

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede franquicia postal a la Logia La Fé No. 7, Inc., de este domicilio, por el término de dos años y para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha institución.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 329, que rehabilita en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia al señor Ignacio Juan A. Ramírez Rondón.

**G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 329

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor Ignacio Juan A. Ramírez Rondón, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 8 de noviem-

bre de 1963, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley No. 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El señor Ignacio Juan A. Ramírez Rondón, queda rehabilitado en el goce y en ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia, de que había sido privado en virtud de la sentencia pronunciada por la Primera Cámara Penal del Distrito Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1963.

Art. 2.— El presente Decreto será publicado en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese al Procurador General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat